

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA *AT*

Expediente núm. *49.*

contra

Celestino Bairal Binguet

de

Almonacid de la Cuba (Zaragoza)

Juez Instructor Provincial de

Zaragoza

Se inició el expediente en

3

de

Agosto

de 19*39.*

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en

de

de 19

Diligencia.-Boy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal de expediente número... 47... seguido contra... David Guarch. Cid. y otros..... por delito de... auar: lía a la rebelión..... Zaragoza... tres..... de... Agosto..... de mil novecientos... treinta y nueve.....

San Agustín

Providencia.-Zaragoza... tres..... de... Agosto..... de mil novecientos... treinta y nueve... Año de la Victoria.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, formese expediente contra... Celestino... Naval... y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase con oficio, al Juez Instructor Provincial de... Zaragoza..... a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de febrero de 1.939.

M/

Lo acordado y firma el Sr. Presidente, de que certifico:

Juan Santandreu

Jore M^a San Agustín

Diligencia.-Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

San Agustín



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Exp. nº 49

Celestino Mairal
Minguez-Almonacid
de la Cuba

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de participar a V.I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia número 1.034 contra el individuo anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo

Zaragoza 5 de Agosto de 1.939

Año de la Victoria

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Benito de San Juan

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.- Z A R A G O Z A



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el expediente anotado al margen, en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 2 de Octubre de 1.939

-Año de la Victoria-

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Mis de part.

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas ZARAGOZA

DILIGENCIA . — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *el día*

..... de *Octubre* de mil novecientos *treinta*
y nueve - año de la Victoria

San Agustín

PROVIDENCIA . — Zaragoza *nueve* de *Octubre* de mil no-
vecientos *treinta y nueve* - año de la Victoria

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José M^a San Agustín

al siguiente día

DILIGENCIA . — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

Providencia.-

Zaragoza quince de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Señores

G^a Santandreu

Martin

Ferrando

Pónganse los autos de manifiesto en Secretaría al encartado *Celestino del airal el Inguet* o sus herederos, por término de tres dias para instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, diríjase carta orden al *Lele de Prision* *Prov de Bilbao. taba^{calera.}* que devolverá cumplimentada.

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

Jore' M^o San Agustini

Diligencia.-

En el mismo dia se cumplió lo anteriormente ordenado; doy fé.

Diligencia.- La extiendo yo Secretario para dar cuenta al Señor Presidente de que a pesar del tiempo transcurrido no se ha recibido en esta Secretaría contestación a la carta orden que se dirigió *al Jefe de la Prisión de Bilbao* en fecha quince de Octubre pasado, en la que se ordenaba notificase al encartado en este expediente *Celestino Mairal Minguez* o sus herederos por término de tres días para instrucción o formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho siguientes, Zaragoza treinta de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia.- Zaragoza treinta de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Dada cuenta; y por si el silencio en no contestar obedeciese a un extravío reproduciese nueva carta orden dirigida *al Jefe de la Prisión de Bilbao* para que notifique al encartado en este expediente *Celestino Mairal Minguez* o sus herederos por que en término de tres días para instrucción pudiendo formular el escrito de defensa en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes.

Lo acordó y rubricó el Sr. Presidente de que certifico.

José M^a San Agustín

Diligencia.- En la propia fecha se cumple lo ordenado; certifico.

[Signature]

P-52

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 30 de Noviembre de 1939 - Año de la Victoria

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Municipal de *Dep de la Prisión - Tabacalera - Bilbao*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *49*, contra *Celestino Miral Miquel - recluso en la Prisión* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



[Handwritten signature]
Contrado

Celestino Miral Miquel



3275

Ultmo. Señor:

n Adjunto tengo el honor de enviar a V.I. la notificación de la resolución tomada por ese Tribunal debidamente cumplimentada correspondiente al detenido en esta Prisión CELESTINO MAIRAL MINGUEZ, así como también una instancia que por conducto de esta Jefatura eleva a su respetable Autoridad.

Dios guarde a España y a V.I. muchos años.

Bilbao, 4 de Diciembre 1939.

Año de la Victoria.

Ultmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de, ZARAGOZA .

Al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas - Zaragoza

Celstino Mainas Minguez, mayor de edad, casado, en el expediente numero 49, instruido por este Tribunal, con parecer y curso mejor preceda en derecho dice:

Que con fecha tres de Diciembre corriente se ha sido notificada resolucian del Tribunal, poniendo al autor de manifiesto para defensa y demás tramites. Y hallandose el compareciente detenido en la prision Zabacalera de Bilbao, por el momento se concede, le es imposible usar del derecho que se le concede por lo cual delega expresamente para el uno del mismo, y para presentar el oportuno escrito de defensa a su hermano Antonio Mainas Minguez domiciliado en Zaragoza.

Por ello

Al Tribunal Suplica: Que habiendo este escrito por presentado en tiempo y forma, dé por hecha la delegacion contenida en el mismo y por representado por su mencionado hermano.

Otroci: No siendo posible tal tramitacion en el plazo concedido

Suplica: Que en atencian a las circunstancias especiales del presente caso, se digno el Tribunal ampliar el plazo señalado en su resolucian, a fin de que su representante pueda comparecer en tiempo

Es justicia que pide respetuosamente
Bilbao a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve

Ocio de la Victoria
Celstino Mainas Minguez

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de

haberse presentado escrito de defensa por el encar-

tado *Celestino Miral Miquel*. Zaragoza.

diez y nueve de *Diciembre* de mil novecientos

veintidós y nueve.

San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, *diez y nueve* de *Diciembre* de mil

novecientos *veintidós y nueve*. *Sala de la Victoria*

Señores

José Antón
Martín
Fernando

Dada cuenta, únanse las diligencias *y ef.*
crita que anteceden al expediente de su razón,
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,

por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

José M^a San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

SENTENCIA

Señores
Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martín
Clavería.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza a veinticuatro de Diciembre
de mil novecientos treinta y nueve. Año de la
Victoria.
Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal
Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra CELESTINO
MAIRAL MINGUEZ
vecino de mayor de edad, casado, vecino de Almonacid de la Cuba (Zaragoza), solvente.

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que D. Celestino Mairal Minguéz fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 24 de Febrero de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, de antecedentes izquierdistas, iniciado el Alzamiento y ocupado su pueblo por nuestras fuerzas huyó hacia Lécera hasta que enterado de la entrada de los rojos en aquel se presentó en él poniéndose a disposición del Comité revolucionario haciendo por su orden guardias armado, interviniendo en la destrucción de imágenes y de la documentación procedentes del archivo municipal; atacadas por nuestras fuerzas las líneas defensivas de Almonacid, fué visto armado de fusil cooperar con los marxistas en su defensa oyéndosele comentar en unión de otros las incidencias de la luehca; fué condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor. Posee bienes valorados en mas de veinticinco mil pesetas y declara deudas por mil teniendo a su cargo a su mujer y dos hijos menores de edad.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero

de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) e) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves

por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado D. CELESTINO MAIRAL MINGUEZ a la sanción de pago de la cantidad de MIL QUINIENTAS PESETAS

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan Gaudandrey

Ignacio Ferrando

[Signature]

Diligencia. Con esta fecha se expide carta orden para notificación y certificar. Zaragoza día de enero de mil novecientos cuarenta

San Agustín

PRISIÓN PROVINCIAL DE BILBAO

T. 13.590

DIRECCIÓN

Sección Penados

N.º 3366

CELESTINO MAIRAL
MINGUEZ.

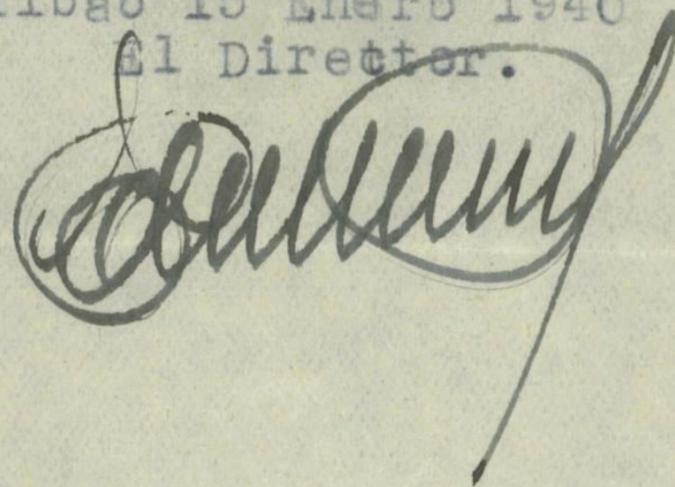
Expte. 49

Adjunto devuelvo a V.S., el telegrama oficial postal de fecha 10 de Diciembre ppdo. debidamente diligenciado, previa lectura de su contenido hecha al recluso que al margen se expresa, al que se le hizo entrega de la copia de sentencia recaída en el expediente de responsabilidades políticas, rogándole me acuse recibo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Bilbao 15 Enero 1940

El Director.



Sr. Teniente Coronel-Presidente del Tribunal Regional de
Responsabilidades Políticas de

Zaragoza

72455

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 10 de diciembre de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Municipal de Fabacalera

Bilbao

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 49, contra el vecino de ese pueblo Celestino Mairal Minguez, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

P. O.

José Ill^o San Agustín

Recibido el 18 Enero

DILIGENCIA DE NOTIFICACION, en Bilbao

a trece de Enero de Mil novecientos cuarenta.

El suscrito, Jefe Encargado de la Prisión habilitada de la Tabacalera de esta Capital, teniendo a mi presencia el recluso expresado en el precedente mandamiento notifique el anterior auto del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza con la lectura íntegra y entrega de la copia literal de la sentencia. Quedó enterado el recluso. Doy fé.

El Inculpado.

El Jefe de la Prisión.

Celestino Abrial Minguez



DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que en el día de ayer expiró el término señalado en el número 2º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Celestino Mairal Minguez se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, diez y nueve de enero de mil novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, diez y nueve de enero de mil novecientos cuarenta

Señores
Beltrán
Martín
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Celestino Mairal Minguez se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día de hoy, la sentencia dictada en este expediente; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Prisión Tabacalera Bilbao, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la relación formada de bienes.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

Manuel Beltrán

José M^a San Agustín

Di

licencia por ~~continua~~ se cumple lo acordado; certifico
San Agustín

ILMO SEÑOR

CELESTINO MAYRAL MINGUEZ, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de Almonacid de la Cuba, (Zaragoza) hoy en Bilbao, Prisión Tabacalera, comparece ante V.E. y con el debido respeto dice:

Que le ha sido comunicada la resolución de ese Tribunal de su digna presidencia, por el que se le ha impuesto la multa de MIL QUI-
NIENTAS PESETAS, y de acuerdo con el artículo 57, en relación con el 14
de la Ley de 9 de Febrero de 1939 Año de la Victoria, SOLICITA que se
le conceda un plazo de dos años para abonar esas pesetas, abonando las
primeras SETECIENTAS CINCUENTA en el mes de abril proximo, que está den-
tro del plazo de tres meses que marca la Ley, y las otras setecientas
cincuenta pesetas en el mes de Abril de 1941.

Como consta al Tribunal que hay fincas rusticas enclavadas en el
término municipal de Almonacid de la Cuba, inscritas en el Registro de
la propiedad a nombre del recurrente, nos hallamos en lo que dispone el
mencionado artículo 14, de que esas setecientas cincuenta pesetas que-
dan garantizadas para su pago, mediante las oportunas inscripciones en
el Registro de la Propiedad.

Gracia que espera alcanzar de V.E. cuya vida guarde Dios muchos
años.

Zaragoza a diez de Febrero de mil novecientos cuarenta.

A ruego de mi esposo

Cándida Simeno



Handwritten red mark resembling a stylized 'F' or '7'.

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 49

Año 1939

Registro entrada núm. 48

CONTRA

CELESTINO MAIRAL MINGUEZ - ALMONACID DE LA CUBA

Se inició el 5 de Agosto de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 2 de octubre de 1939.

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

49.



Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 1034 contra Celestino Mairal Minguet, de Almonacid de la Cuba, por el delito de auxilio a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 3 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.

Juan G. Santandreu

Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Capital.

C E R T I F I C O : Que en el expediente número 47, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumarísimo de urgencia número 1034 de 1.938, contra DAVID GUARCH CID y otros, aparece del mismo que el Consejo de Guerra permanente dictó con fecha 24 de Febrero de 1.939 la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

SENTENCIA.— En Zaragoza a veinticuatro de Febrero de 1.939 tercer Año Triunfal.— Reunido el Consejo de Guerra permanente para ver y fallar la causa instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra PASCUAL SANTARROMANA PARDO, de 31 años de edad, casado, labrador, CELESTINO MAIRAL MINGUEZ, de 32 años, casado, labrador, DAVID GUARCH CID, de 48 años de edad, casado, albañil y MANUEL TERESA MARTINEZ, de 59 años, casado, labrador, todos ellos naturales y vecinos de Almonacid de la Cuba (Zaragoza). Oído el Ministerio Fiscal el defensor y el inculpado.— Siendo Vocal Ponente el Oficial la honorífico del Cuerpo Jurídico Militar D' José Luis Bescanda, Gutierrez de Ceballos, y.— RESULTANDO probado y así se declara que Pascual Santarromana Pardo, elemento afiliado al partido radical socialista; asaltado el poder por el Frente Popular y tomado posesión del Ayuntamiento de Almonacid individuos de esta ideología, fueron destituidos cuantos guardias municipales existían siendo nombrado para uno de estos puestos procesado, Iniciado el Alzamiento se pudo desde el primer instante al lado de los rojos absolutamente identificados con los principales revolucionarios, haciendo servicio de vigilancia con armas, interviniendo en destrucción de imágenes y especialmente de una de San Roque a la que dio varios hachazos. En cierta ocasión habiendo sido denunciados por el Comité rojo varias personas derechistas y enviadas a trabajar a Caspe, montados que fueron en un camión, el procesado refiriéndose a uno de ellos dijo: "Adios Francisco, hasta la eternidad".— Coopero con los marxistas voluntariamente en la ocupación de Belchite, en donde se encontraba el también vecino de Almonacid de la Cuba, José Paesa, afiliado a la Falange de 2ª línea que fué herido y durante el asedio, el cual fué llevado a Letux donde le fusilaron y aunque carece de comprobación suficiente la participación del procesado en este hecho, es lo cierto que encontrándose a Pascuala Martinez (Madre de José Paesa que iba a Letux a verle) le dijo "Adonde va? a verle, pues no vaya que lo hemos matado" a lo que ella contestó "ya habreis descansado, pero esperaros, que aun no ha terminado la guerra" pretendiendo entre el y sus compañeros golpearlos. Atacadas por nuestras fuerzas la líneas defensivas del pueblo, las defendió en unión de otros extremistas, siendo oído por Angel Ordovas comentar sus incidencias diciendo que habían encontrado un herido (de las fuerzas nacionales) que decía no lo matasen y que ellos lo habían hecho sin gastar tiros, no obstante y a pesar de la investigación deducida en este sentido



dido determinarse con exactitud la participación del procesado en este hecho, ni en las frases proferidas. Por último y cuando pretendía en unión de sus familiares y una caballería requisada internarse en campo enemigo fué detenido por nuestras fuerzas.-

***RESULTANDO PROBADO** y así se declara que Celestino Mairal Minguez de algunos antecedentes izquierdistas, que iniciado el Alzamiento y ocupado el pueblo por nuestras fuerzas huyó hacia Léscera, hasta que enterado, de la entrada de los rojos se presentó a él, poniéndose a disposición del Comité revolucionario haciendo por su orden guardias armado, interviniendo en la destrucción de imágenes y tizo la hoguera en que se consumían la documentación procedente del archivo municipal.- Atacadas por nuestras fuerzas las líneas defensivas de Almonacid, fué visto el inculpado armado de fusil cooperar con los marxistas en su defensa, siendo oído comentar en unión del también procesado Pascual Santarromana las incidencias de la lucha.-

***RESULTANDO** probado y así se declara que David Guarch Cid antiguo afiliado al partido radical socialista, fué uno de los mas activos propagandistas que tuvieron las ideas disolventes, asistiendo asiduo a cuantas manifestaciones y asambleas se celebraban de este tipo; ya en el año 1.934 irrumpió en forma amenazadora en el salon de sesiones del Ayuntamiento, amenazando a sus componentes, lo que le valió una sanción de carácter pecuniaria que le fue impuesta por la Autoridad gubernativa, sanción que le fué condonada posteriormente. Iniciado el Alzamiento y aunque por sus antecedentes podía esperarse de él, una conducta destacada, no fué así, si bien fué nombrado por elección popular miembro del Consejo Municipal conjuntamente y por espacio de unos seis meses, sin que durante su actuación ocurriera ataque alguno contra las personas y cosas, constando en su favor que en distintas ocasiones manifestó a personas de contraria ideología que si alguna vez se consideraban atropelladas, acudieran a él que las defenderia. En una ocasión salvó de la detención al cura párroco.-

RESULTANDO probado y así lo declara que Manuel Teresa Martínez, guardia municipal nombrado por el Ayuntamiento del Frente Popular, durante el dominio rojo continuó en su puesto, si bien hizo algunas guardias armado, aunque no se ha podido comprobar las hiciera voluntariamente, o como misión resultando del cargo ocupado, No intervino en ningun hecho de caracter delictivo, aunque su hijo y yerno con quienes convivía muy a su gusto. Próximo a ser liberado el pueblo y obedeciendo a órdenes de las fuerzas rojas, vióse obligado a evacuar, siendo con posterioridad detenido por nuestras fuerzas.-

CONSIDERANDO que los hechos relatados en el resultando primero de esta sentencia y referibles al procesado Pascual Santarromana Pardo, en cuanto implican una conducta contumaz de oposición al Glorioso Movimiento Nacional, constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión, delito que prevee y sanciona el Código de Justicia Militar en su artículo 238 párrafo 2º y del cual es responsable en concepto de autor el procesado.-

CONSIDERANDO que un examen objetivo de los hechos realizados por Celestino Mairal y David Guarch Cid, al mismo tiempo que un ponderado y detenido análisis de sus antecedentes y circunstancias así como de los demás elementos de juicio que ha tenido a su alcance este Consejo patentizan que si bien carecen de entidad bastante para ser merecedores de calificación más grave son sin embargo reveladores de una ayuda material prestada al movimiento subversivo que integra el contenido jurídico del delito de auxilio a la rebelión, previsto y sancionado en el párrafo del artículo 240 del Código de Justicia Militar y del que también son responsable en concepto de autores los procesados.-

CONSIDERANDO que en cuando los hechos ejecutados por Manuel Teresa Martínez, en cuando no supone ayuda alguna a la rebelión ni en el menor contacto con ella, limitando su actuación a cumplir las obligaciones propias del cargo ostentado, no son en modo alguno constitutivos de delito, por lo que debe declararsele exento de



responsabilidad criminal y absolverle libramente.- Vistos los artículos 173, párrafo 2º del 238, párrafo 1º del 240 del Código de Justicia Militar, disposiciones generales y regla 5 del artículo 67 del Penal Comun así como la Ley del 9 de Febrero de 1939 FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a Pascual Santarromana Pardo como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin la concurrencia de circunstancias modificativas a la pena de reclusión perpetua, hoy treinta años de reclusión mayor con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil durante el periodo de condena, a CELESTINO MAYRAR MINGUEZ como autor de un delito de auxilio a la rebelión a la pena de once años y un día de reclusión menor con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el periodo de condena, a DAVID GUARCH y como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión con la concurrencia de la atenuante calificada de nula peligrosidad a la pena de un año y un día de prisión menor con las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el periodo de condena, siéndole a todos de abono la prisión preventiva que hubieren sufrido por razón de esta causa. En cuanto a las responsabilidades de carácter civil se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Y debemos absolver y absolvemos libremente a Manuel Teresa Martínez, sin perjuicio de la sanción, preferentemente de carácter pecuniario que pueda serle impuesta por la vía gubernativa.- Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallón.- Dámaso García.- Mariano Agesta.- Hilarion Cuartero, José Luis Bescansa.- Rubricados".-----

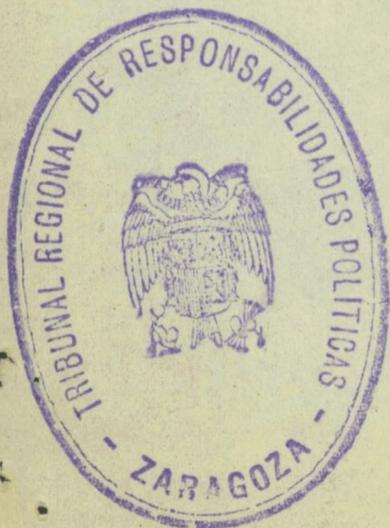
Así mismo certifico: que del mismo testimonio aparece el Decreto del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5ª Región Militar que de fecha tres de Marzo del año en curso dice así:

"ACUERDO: prestar mi aprobación a la citada sentencia.- Pase esta causa al Alférez Don Sebastian Lafuente Lafuente para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás diligencias de ejecución.- OTROS: Acuerdo el sobresimiento definitivo, de conformidad con la propuesta del Consejo respecto a José Minguez Soriano por fallecimiento.- En cuando al encartado José Minguez Soriano, no figura procesado. Decreto su inmediata libertad.- Ibiendo ponerse a Manuel Teresa Martínez a disposición de la autoridad gubernativa a los efectos de sanción pecuniaria, de conformidad y acuerdo con el Consejo de Guerra en el último párrafo de su sentencia.- El Auditor.- Ramito F. de la Mora.- Rubricado y sellado".-----

por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo y sello en Zaragoza a 1ª de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. -Año de la Victoria-

José M^a San Agustín



PROVIDENCIA.- Zaragoza cinco de Agosto de mil novecientos treinta
Juez Sr SAN PIO - y nueve.- Año de la Victoria-

Por recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas la orden de proceder en este procedimiento juntamente son el testimonio de la sentencia recaida en el Sumarísimo de Urgencia nº 1.034 ; unanse en cabeza estas actuaciones, acusese recibo, procedase a instruir este expediente en consonancia con lo dispuesto en la referida Ley.



Se acordó y firma el Sr Juez de que certifico

San Pio
Bertu Niccete

DIDIGENCIA.- En el dia de hoy queda unida la orden y acuse de recibo; doy fé.

B. Niccete

OTRA.- Zaragoza siete de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

Con esta fecha se interesan de las Autoridades mencionadas en el número segundo dellart. 48 de la Ley, informes relativos a los bienes que posee el inculpado, se remiten los edictos correspondientes y a la Jefatura Nacional de Prisiones, penal donde se encuentra el expedientado; doy fé

B. Niccete

O T R A .- Zaragoza a trece de Agosto de mil novecien os treinta y nueve.

Se han recibido y unen los informes relativos a los bienes del expedientado emitidos por el Alcalde, Comandante de la Guardia civil y Cura Parroco. Doy fe.

B. Niccete

DON BERTIN VICENTE GARZARAN, Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas de esta Ciudad

C E R T I F I C O: Que en el exp. nº 48 seguido contra PASCUAL SANTARROMANA PARDO, obra un informe del Sr. Jefe Local de Falange de Almonacid de la Cuba, referente a bienes del inculpado, cuya parte referente al mismo dice:

"CELESTINO MAIRAL MINGUEZ,- Posee mitad de una casa de tres pisos sita en la plaza de Revote cuyo valor será de seis mil pesetas, un campo regadio partida El Fago de cabida 8 almudes cuyo valor será de ochocientas pesetas, otro en la partida Solanas de cabida ocho almudes cuyo valor es de ochocientas pesetas, mitad de un huerto partida Ballistera con árboles cercado de tapia de cabida ocho almudes cuyo valor es mil pesetas, un campo partida las Fajas de cabida tres hanegadas cuyo valor es de tres mil pesetas, un campo partida el Rincon de cabida dos hanegas cuyo valor es dos mil pesetas otro partida Acequia del Dragón de cabida cuatro hanegas cuyo valor es de mil pesetas, otro campo secano partida Pozo Tablas, de cabida 6 juntas, cuyo valor será de mil quinientas pesetas, otro campo partida Allá Atrás de dos juntas cuyo valor será de quinientas pesetas, otro en las Planas, de 4 juntas cuyo valor es de mil pesetas, otro Filado San José de 5 juntas cuyo valor será de mil doscientas Ptas, otro campo la Merla de 3 juntas cuyo valor será de ochocientas Ptas, un mulo cuyo valor será de dos mil pesetas, y tiene varias fincas más que por falta de datos no se ha podido aclarar."

Y para que conste expido la presente en Zaragoza a diez y siete de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Zaragoza diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

En esta fecha se recibe y une ficha informativa de la prisión donde se encuentra el expedientado que remite el Servicio Nacional de Prisiones; doy fé

[Handwritten signature]

OTRA.- Zaragoza diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

En esta fecha se remiten al Jefe de la Prisión Central "Tabacalera" de Bilbao, las prevenciones que deben de hacer al expedientado; doy fé

[Handwritten signature]

OTRA.- Zaragoza a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe y une el enterado de las prevenciones hechas al expedientado, juntamente con la declaración Jurada suscrita por el mismo referente a sus bienes. Doy fé.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.-Zaragoza seis de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria



Transcurrido el plazo para la instrucción de este expediente, y estando completo salvo la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial del Estado, reiterese dicho anuncio, y en espera del mismo quede pendiente en Secretaría dando cuenta al Tribunal Regional. Lo acordó y firma el Sr. Juez de que certifico

Juan de Pantoja

Antonio Vicente Ferrer

DILIGENCIA.-En esta fecha se cumple lo preveido; doy fé

J. Vicente

OTRA.-Zaragoza dos de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.-

Se extiende la presente para hacer constar que en los folios nºs 191 y 1.400 y de fechas 18 de Agosto y 24 de Septiembre respectivamente aparece publicado el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y del Estado; doy fé

J. Vicente



Alcaldía del Ayuntamiento

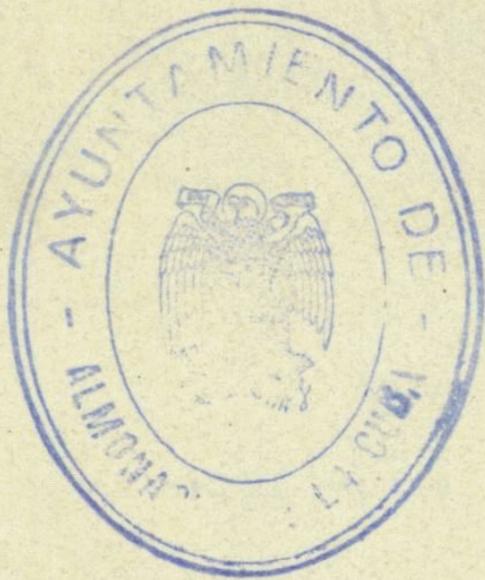
DE

Almonacid de la Cuba (Zaragoza)

Núm. 224

beletino Manuel Min-
quez.

Almonacid de la Cuba.



12-5-39
En contestación a su oficio nú-
mero 49 de fecha 5 agosto
actual; tengo el honor de in-
formar a V. S. que los bienes
que el anotado al margen
tenía en 18 de julio de 1936
y los que tiene en la actua-
lidad, son los anotados al
respaldo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Almonacid de la Cuba 9 de
agosto de 1939. año de la
Victoria.

El Alcalde
Pompeyo Marco

D. Juan Instructor Provincial de Respon-
sabilidad Política. Zaragoza.

Bienes que poseía en 18 de Julio de 1939 y actualmente
2 Mulos. actualmente 1, el otro se lo llevo el Ejercito rojo.

14 Reses lanoves y una cabra. actualmente 1 cabra.

Las reses marcharon hacia Cataluña y desaparecieron.

Mitad indivisa de una Casa en Calle Mayor 16º S.

Mitad de Huerto en Ballestera, de 6 abnt.

Huerto en Tolaua, de 5 abnt.

Campo buerta en Rincon, de 1 manegada.

Id. id. en Las Jafas, de 2 manegadas.

Campo seco en Pinal, de 110 áreas.

Otro en La Cuna, de 50 áreas.

Otro en Mojón de Juendetodos, de 1 Hectarea.

En termino de Belchite. Olivar en Las Tarellas con
20 olivos.

Lo tiene la Junta de Recuperación de Belchite.

A excepción del 1 mulo y las 14 orejas los demás bie-
nes los posee actualmente.

49

10-8

8



En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 5 de Agosto próximo pasado, sobre los bienes que poseía el 18 de Julio de 1.936 y posee en la actualidad el vecino de Almonacid de la Cuba CELESTINO MAINAL MINGUEZ, tengo el honor de participal a V.S. que de las gestiones practicadas por el que suscribe se ha venido en conocimiento de lo siguiente.

En la citada fecha tenia 2 mulos, en la actualidad solo tiene uno, el otro le fué requisado por los rojos, 14 reses lanales y una cabra, en la actualidad solo tiene la cabra, las reses las evacuaron y se cree fueron alcazadas por los Nacionales, una casa mitad individa en la calle mayor, en la partida conocida por Ballestera de aquel término mitad de una finca de 6 almudes, un huerto en la partida solanas de 5 almudes, una hanegada de huerta en la partida denominada Rincón, otro de regadio tambien en la partida de Las Fajas de 2 hanegadas, En la partida El Pinar 40 arias de secano, En la Cuna 60, tambien de secano, En el mojón de Fuendetos una hertarea, En término de Belchite, partida de las Barellas 20 olivos, que los tiene la Junta de Recuperación de Belchite, no reconociéndosele otra clase de bienes en la actualidad. Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Belchite 8 de Agosto de 1.939

Año de la Victoria

El Comandante del Puesto

Doce Pérez

Señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas

Z A R A G O Z

13-7-39

9

Exp. nº 49

Celestino Mairal Minguez

Abogado de la Cuba

En contestación a su oficio del 5 del actual sobre los bienes que poseía el 18 de julio de 1926 y posee hoy el individuo del margen, le envío el informe del dorso,

Dios guarde a España y su Caudillo

Abogado de la Cuba 11
de agosto de 1939

Año de la Victoria

Rogelio Casod




Sr. Juez Instructor Provincial de
 Responsabilidades Políticas

Celestino Mairal
Minguez.

Poseía el 18 de julio de 1936:

2 mulos

1 cabra y 14 ovejas

Mitad de una casa sin "partir" en Call Mayor nº 5

Mitad de huerto en Ballestera, de 6 almudes

Un huerto de 5 almudes en "Solanas"

Campo huerta en "Las Fajas", de 2 hauegadas

" " " " Rincón, de 1 hauegada

" " " " "La Cumá", de 60 áreas

" " " " "Pinar", de 40 áreas

" " " " "Mojón de Fuendetodos" de 1 Hectárea

En Belchite en el término dicho "Las
Varellas tiene un olivar con 20 olivos; el
cual es administrado por la Junta de
Recuperación de Belchite.

Posee actualmente:

Todo lo arriba mencionado, menos
1 de los mulos que se lo quitaron los rojos
y las 14 ovejas que también se las llevaron.



Jefatura del Servicio Nacional
de Prisiones

10

REGISTRO-INDICE

Recluso Celestino
Mairan Miguel

INFORME

Se encuentra en la P.
"Tabacalera" de Bilbao

Vitoria de de 193

Año Triunfal.

El Jefe del Registro,

31 AGO. 1939



11

Ilmo. Señor:

1185

CELESTINO MAIRAL
MINGUEZ

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S.I., en contestación a su respetable oficio de fecha 19 del actual, debidamente cumplimentada una hoja de las prevenciones hechas al detenido en este Establecimiento de mi cargo y cuyo nombre figura al margen en unión de la declaración jurada firmada por el mismo individuo a los efectos de responsabilidades políticas.

Dios guarde siempre a España y a V. S.I. muchos años.

Bilbao 27 de Agosto de 1939.

Año de la Victoria.

Ilmo. Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades
Políticas.-

Z A R A G O Z A.-

PREVENCIÓNES

Que se hacen a CELESTINO MAIRAL MINGUE sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas nº 49 de conformidad con lo dispuesto en el art. 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Tercera.- que en el plazo de ocho días, debiera remitir ante el Juzgado una relación Jurada de todos sus bienes, de los de su conyuge, si fuera casado, de los que tuviera en su poder o propiedad de tercero y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella se expresara también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

Cuarta.- que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigara también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, su simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible; y

Quinta.- que desde la fecha de esta primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo percibimiento de ser procesado por delitos de alzamiento de bienes de desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

Primera.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargara de cursarla al Juzgado, y así como debora de facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

Segunda.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención.

Tercera.-A sus familiares o administradores apercibiendoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autorización de este Juzgado.

ENTERADO

Pilleu 28 de Agosto de 1933
Año de la Victoria

Celestino Mañuel

SEÑOR JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA:

13

El suscrito CELESTINO MAIRAL MINGUEZ, actualmente cumpliendo condena en la Prisión Provincial de Bilbao (Tabacalera) a virtud del requerimiento que V.S. me ha hecho por medio del Ilmo. Sr. Director de esta Prisión, dentro del plazo legal y bajo juramento presenta la declaración o relación a que se refiere el artículo 49 en relación con el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en los siguientes términos:

1º Que tiene las siguientes fincas: en el término municipal de Almohacid de la Cuba una finca en la partida del Plano; otra en la Plana de los Nietos; otra en El Truquillo; otra, en la Filada de Valdemaguin; otra, en el Pozo Tablas; otra, en Las Planas; otra en la Filada de San José; otra en la Cabañera; otra en El Pinar; otra en el Corral de la Balsilla; otra en Barbaquera; otra en el Contadero; otra en la Cerzana; otra en el Toril; otra en las Fajas; otra en la Fuente del Piojo; otra en El Rincón y otra en el Huerto Cerrado; en el término municipal de Belchite una finca en las Varellas; que su esposa no tiene bienes de ninguna clase; que tiene en su poder una finca digo dos fincas situadas en el término de Almohacid de la Cuba denominadas la Cardosa y Tago, propiedad de su hermano ANTONIO MAIRAL; que tiene contraídas deudas por valor de unas mil pesetas, ignorando si su esposa las ha contraído durante su permanencia en la cárcel; que calcula el valor de las fincas de su propiedad en una veinticinco mil pesetas y las que tiene en poder de su hermano en unas cinco mil pesetas.....

2º Que tiene dos hijos, menores de edad, legítimos; que no tiene hijos adoptivos ni incapacitados a su cargo.....

3º Que queda enterado que a partir de esta primera declaración no puede realizar actos de disposición de bienes bajo los apercibimientos indicados en dicha Ley.....

Y en prueba de ser verdad todo lo declarado, extiende y firma la presente declaración jurada, para su envío al dicho Sr. Juez en Bilbao a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Celestino Mairal

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal obrante al folio nº 1, contra Celestino Nairal Minguez, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio nº 2, se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2º del art. 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios nºs al 9.

Así mismo le han sido hechas al expedientado las prevenciones 3ª, 4ª y 5ª del art. 49 de la misma Ley obrando al folio 13 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Celestino Nairal Minguez posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas 18 de Agosto y 24 de Septiembre del año actual, se publica respectivamente el anuncio de este expediente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Estimando este Juzgado haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso tiene el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Diosguarde a España y su Caudillo.

Zaragoza dos de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Man de Perito

DILIGENCIA.-Zaragoza a dos de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.

Seguidamente se hace entrega de este expediente al Tribunal Regional; doy fé

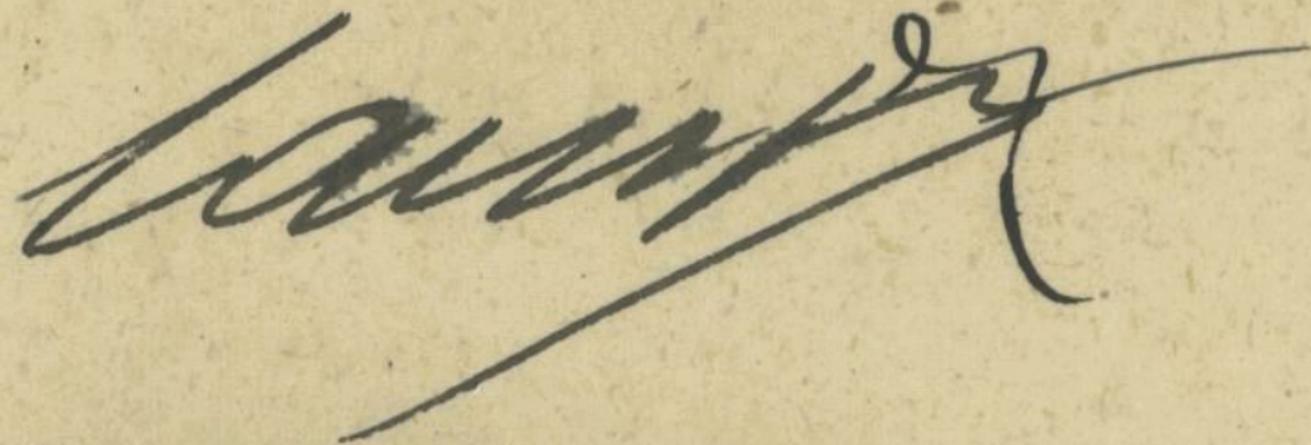
J. Secante

REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Recibida nota de responsabilidad política de Celostino Miral Miguel

Expte. n.º 49 Juzgado de Juz. Ins. Pro Audiencia de Zaragoza

El Jefe del Registro,



ARAGON
12 FEB 1933
REGISTRO RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRISIÓN PROVINCIAL DE BILBAO

T. 13.590

DIRECCIÓN
Sección Penados

N.º 3438

CELESTINO MAIRAL
MINGUEZ.

Expte.49

Adjunto devuelvo a V.ª teleograma oficial postal de fecha 21 corriente debidamente diligenciado con la firma del recluso que al margen se cita, previa lectura de su contenido de la resolución acordada por ese Tribunal, rogándole me acuse recibo.

Dios guarde a V. muchos años.
Bilbao 26 Enero 1940



Sr. Teniente Coronel-Presidente del Tribunal Regional de
Responsabilidades Políticas de

Zaragoza

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 21 de mayo de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Municipal de Sabacalera

Barbas

TEXTO:

Notifique V. al encartado Celestino Mairal
Minguer haber quedado firme la
sentencia recaída en el expediente número 49 ;
y requiérale en forma legal, para que, en el plazo
de veinte días, haga efectiva la sanción económica
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en
él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V.
para su cumplimiento y devolución con las diligencias
que lo acredite.



Manuel Delgado

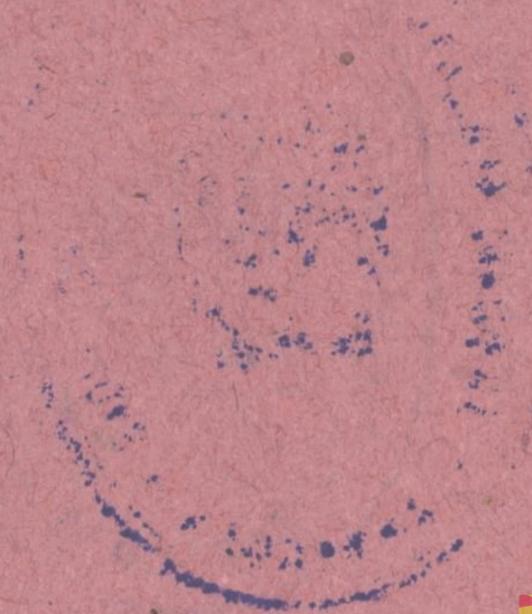
do enterado de la notificación que antecede.

Bilbao, 25 de Enero de 1940.

El Inculpado.

Celestino Arriola Higuera

Finis el 14 Feb.



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Registro N.º

Zaragoza 15 de Marzo de 1940. ~~15 de Marzo de 1940~~

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Municipal de

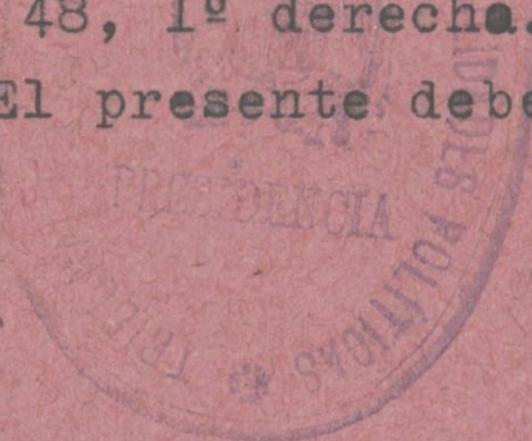
ALMONACID DE LA CUBA

(Zaragoza)

TEXTO:

Por acuerdo de este Tribunal dictado en el expediente número 49, seguido contra Celestino Mairal Minguez, se ha dispuesto haga V. saber al referido encartado que, como tiene se le ha autorizado para satisfacer la suma de setecientas cincuenta pesetas en el mes de Abril próximo y las otras setecientas cincuenta restantes en el propio mes de Abril de 1941, haciéndole saber así mismo, que las referidas cantidades las deberá abonar en el Juzgado Civil Especial de esta Capital, Calle de San Miguel núm. 48, 1.º derecha.

El presente deberá devolverlo diligenciado.



[Handwritten signature]

videncia
Jues

Almonacid de la Cuba a diez y ocho
de Marzo de mil novecientos cuarenta.

H. Martínez

Cumplase lo que se manda por el M. J. Sr.
Presidente del Tribunal Regional de Responsabili-
dades Políticas de Zaragoza en el telegrama que
antecede; y al efecto, haga saber a Celestino Maí-
ral Mañquez, que se le ha autorizado para satis-
facer la suma de setecientos cincuenta pesetas en
el mes de abril próximo y las otras setecientos
cincuenta restantes en el propio mes de abril
de 1941. Hacedle saber asimismo, que las re-
feridas cantidades las deberá abonar en el juzga-
do Civil Especial de Zaragoza, Calle de San
Miguel, núm. 48, 1.º derecha.

Cumplimentadas las presentes, devuélvase a su
procedencia por el conducto de su recibo.

Lo manda y firma dicho Sr. Jues, de que certifico,

José Martínez

Manuel Lou
tri



Diligencia, y seguidamente se da cumplimiento a lo

mandado en la anterior Providencia, lo certifico.

M. Loe
S. J.

Notificación. En la misma fecha de la anterior Provi-
dencia, yo el Secretario me constituí en el
domicilio de Celestino Mañal y Mañal, encuan-
do a su esposa, pues el citado Mañal se ha-
lla cumpliendo condena; y en su virtud hice la no-
tificación del telegrama y Providencia auto-
rizada a Cándida Jimeno París esposa de Celestino
Mañal y Mañal, por lectura íntegra y entrega
de copia, quedo enterada y en prueba de ello
firmo conmigo, de que certifico.

Cándida Jimeno

Manuel Loe
S. J.

Diligencia. En el día de hoy y después de cumpli-
mentadas las presentes, se reportan a su Proce-
dencia, de que certifico.

Almonacid de la Cuba a 18 de Marzo de 1940.

M. Loe
S. J.

DILIGENCIA. — Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación recibida con el expediente original y pieza separada de embargo.
Zaragoza trece de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

San Agustín

ACUERDO. — Zaragoza trece de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

SEÑORES

G^a Santandreu
Martín
Guillén

Por recibida la anterior comunicación, que se unirá al expediente de su referencia; y, de conformidad con lo prevenido en el apartado i) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

José M^a San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido todo lo anteriormente ordenado, certifico.

[Handwritten signature]

El 9 de febrero de 1943
se remite la ficha
ppp

Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal del escrito que antecede del encartado Celestino Mairal Minguez. Zaragoza quince de Marzo de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

A C U E R D O . - Zaragoza quince de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Señores
G^a Santandreu
Martin
Ferrando

El anterior escrito, únase al expediente de su razón; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 9^{nde} Febrero de 1939, se autoriza al encartado Celestino Mairal Minguez, para que como tiene solicitado satisfaga la suma de setecientas cincuenta pesetas en el mes de Abril próximo y las setecientas cincuenta restantes en el propio mes de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, a cuyo fin hágase saber al referido encartado que las indicadas cantidades las deberá abonar en el Juzgado Civil Especial, al que se remitirá así mismo certificación de la sentencia dictada a fin de que proceda a su ejecución, en la forma dispuesta por la Ley, acompañándose así mismo certificación de esta resolución.

Lo acordaron los Sres. expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

Jorc' M^a San Agustín

Diligencia. - En el mismo dia quedó unido y se remitió carta orden al Juez Municipal, certifico.

[Signature]

Dilig. En el día de julio se expedien los par.
ficulares que se devien al ~~pagado~~ cer.
fifio

Pan Agustín

1 Mayo 1941

Marzo



Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior *49*

Núm. Juzgado *635*

Contra *Celestino Maioral Minguet - Alcaide de la Cueva*

Responsabilidad exigida *1500*

Iniciado *1.5.1940*

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Peres Llantada

Mod. 1

L | N |

635

COMPARENCIA.- Zaragoza uno de mayo de mil novecientos cuarenta.-Comparece en Secretaria, Antonio Mairal Miguez, mayor de edad, casado, vecino de Zaragoza, con domicilio en c/Monterde 1 y 3, el que manifiesta que lo verifica en nombre de su hermano Celestino Mairal Miguez, vecino de Almonacid de la Cuba, al objeto de verificar la entrega de setecientas cincuenta pesetas importe del primer plazo de la sanción que le fué impuesta y que según notificación hecha al inculcado por el Juzgado de Almonacid de la Cuba debia verificarlo en este Juzgado, donde se carece de antecedentes, y en credito de lo dicha y de la entrega firma conmigo esta diligencia de lo que doy fé

Antonio Mairal

Pérez

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta.

Dada cuenta, quede en poder del que refrenda la cantidad consignada en la anterior comparecencia, y careciendo en este Juzgado de antecedentes reclamase del Tribunal Regional por medio de atenta comunicación la pieza separada y cuando se reciba se acordará.
Lo mandó y firma S.^o. doy fé.

Fel. Solano

Ante mí

Juan Ferrer

Diligencias. Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé

Ferrer

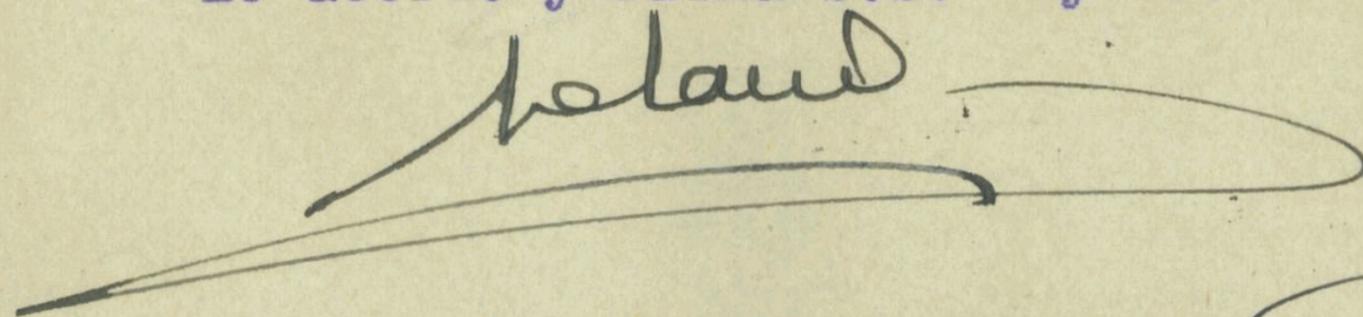
ICARO BOND

PROVIDENCIA JUEZ CIVIL ESPECIAL
SR. SOLANO.

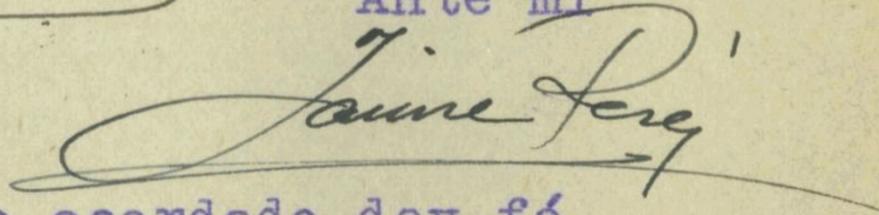
Zaragoza a seis de Mayo de mil no-
vecientos cuarenta.

Procedase desde luego a abrir la correspon-
diente pieza de ejecución que se registrará y nuemerará entre las de
su clase y deduciendose claramente que la cantidad consignada es pa-
ra el pago del primer plazo de la sanción que le ha sido impuesta al
inculpado, ingresese en la cuenta especial, oficiandose a tal efecto
al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y una vez verificada la entrega ma-
terial de la cantidad dese cuenta.

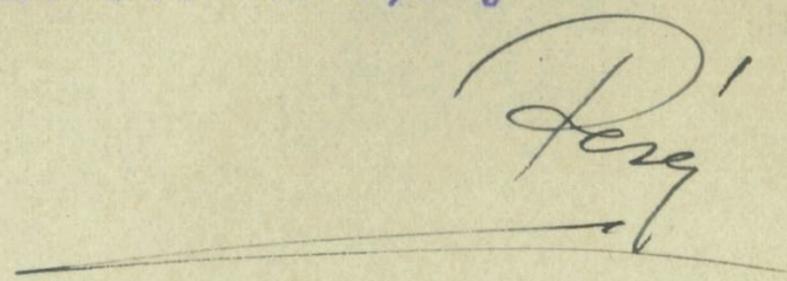
Lo acordó y firma S.S. doy fe.



Ante mí



Diligencia. Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé



HACIENDA PÚBLICA IN



4

PROVINCIA DE Zaragoza

CARTA DE PAGO

correspondiente al mandamiento de ingreso núm. 307 del registro parcial núm.

Aplicación { Giros y valores
Entregas a favor de la c/especial de Resp Partiticas

CLASIFICACIÓN DE LOS VALORES	
Oro, plata y billetes	
Calderilla	
En junto	750,00

(Sello de la Oficina)



D. Juez Civil Especial

ha entregado en el Banco de España, en las clases de valores que se expresan al margen, la cantidad de setecientas cincuenta pts por responsabilidad contra Celestino Mairal Minguez exp 635

Para resguardo del interesado expido la presente carta de pago, que VA SIN ENMIENDA, la cual será nula y sin ningún valor si se omitiese la nota de INTERVENIDO, suscrita por el Interventor y la de SENTADO EN CONTABILIDAD. Zaragoza 7 mayo 1,940
El Jefe de Contabilidad,

Intervenido:
El Interventor,

[Signature]

[Signature]

Sentado en Contabilidad el día de de 19 al núm. 306 del Registro de entrada de caudales.

Signatura núm. 3-B

5

PROVIDENCIA. JUEZ CIVIL ESPECIAL En Zaragoza a siete de mayo de mil no-
SENOR SOLANO COSTA. / vecientos cuarenta.

Dada cuenta unase la anterior carta de pago al expedien-
te de su razón y dese cuenta a la Jefatura Superior Admi-
nistrativa de la entrega realizada, remitiendo certificación
de la carta de pago conforme a lo dispuesto en la orden
de veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo manda y firma SS. doy fé.

Solano

*Aut. sup.
Jaime Peris*

DILIGENCIA / Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé.

Peris

1145

635

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 12 de julio de 1940.

EL T.^{TE} CORONEL-PRESIDENTE

A Jura Civil Especial

Zaragoza

TEXTO: Remito a V.S. certificación de la sentencia dictada por este Tribunal en el expediente número 49 seguido contra CELESTINO MAIRAL MINGUEZ, juntamente con copia de la declaración jurada y certificado del acuerdo de este Tribunal con el fin de que cumpla lo que en el mismo se expresa.



DE O. de SS.
EL SECRETARIO

Jose M^a San Agustín

DON JOSE M^a. SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en el expediente número 49, seguido por este Tribunal a Celestino Mairal Minguéz, se dictó la siguiente:

SENTENCIA

Señores
Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martín
Clavería.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.
Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra CELESTINO MAIRAL MINGUEZ vecino de mayor de edad, casado, vecino de Almonacid de la Cuba (Zaragoza), solvente.

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que D. Celestino Mairal Minguéz fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 24 de Febrero de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, de antecedentes izquierdistas, iniciado el Alzamiento y ocupado su pueblo por nuestras fuerzas huyó hacia Lécera hasta que enterado de la entrada de los rojos en aquel se presentó en él poniéndose a disposición del Comité revolucionario haciendo por su orden guardias armado, interviniendo en la destrucción de imágenes y de la documentación procedentes del archivo municipal; atacadas por nuestras fuerzas las líneas defensivas de Almonacid, fué visto armado de fusil cooperar con los marxistas en su defensa oyéndosele comentar en unión de otros las incidencias de la luecha; fué condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor. Posee bienes valorados en mas de veinticinco mil pesetas y declara deudas por mil teniendo a su cargo a su mujer y dos hijos menores de edad.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero

de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso a) e) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves

por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado D. CELESTINO MAIRAL MINGUEZ a la sanción de pago de la cantidad de MIL QUINIENTAS Ptas.

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G^a. Santandreu.-Jose M^a. Martín.- Ignacio Ferrando. Rubricados ASIMISMO CERTIFICO: Que la anterior sentencia fué notificada al encartado con fecha trece de enero del corriente año.

Y para que conste y su remisión al Sr. Juez Civil Especial, expido la presente en Zaragoza a doce de julio de mil novecientos cuarenta.

José M^a San Agustín

8

COPIA DE LA DECLARACION JURADA DEL ENCARTADO
CELESTINO MAIRAL MINGUEZ

Sr. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS de Zaragoza.

El suscrito CELESTINO MAIRAL MINGUEZ, actualmente cumpliendo condena en la Prisión Provincial de Bilbao (Tabacalera) a virtud del requerimiento que V.S. me ha hecho por medio del Ilmo. Sr. Director de esta Prisión, dentro del plazo legal y bajo juramento presenta la declaración o relación a que se refiere el artículo 49 en relación con el 53 de la Ley de 9 de febrero de 1939, en los siguientes términos:

1º Que tiene las siguientes fincas en el término municipal de Almonacid de la Cuba, una finca en la partida del Plano; otra en la Plana de los Nietos; otra en el Triquillo; otra en la Filada de Valdemaguin; otra en el Pozo Tablas; otra en Las Planas; otra en la Filada de San José; otra en la Cabañera; otra en el Pnar; otra en el Corral de la Balsilla; otra en Barbaquera; otra en el Contadero; otra en la Cerzana; otra en el Toril; otra en las Fajas, otra en la Fuente del Piojo; otra en el Rincón y otra en el Huerto Cerrado; en el término municipal de Belchite, una fincas en las Varellas; que su esposa ni tiene bienes de ninguna clase; que tiene en su poder una fincas digo dos fincas situadas en el término de Almonacid de la Cuba denominadas la Cardosa y Pago, propiedad de su hermano Antonio Mairal; que tiene contraídas deudas por valor de unas mil pesetas, ignorando si su esposa las ha contraído durante su permanencia en la cárcel; que calcula el valor de las fincas de su propiedad en unas veinticinco mil pesetas y las que tiene en su poder de su hermano en unas cinco mil pesetas.

2º.- Que tiene dos hijos, menores de edad, legítimos; que no tiene hijos adoptivos ni incapacitados a su cargo.

3º Que queda enterado que a partir de esta primera declaración no puede realizar actos de disposición de bienes bajo los apercibimientos indicados en dicha Ley.

Y en prueba de ser verdad todo lo declarado, extiende y firma la presente declaración jurada, para su envío al dicho Sr. Juez en Bilbao a veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Celestino Mairal.- Rubricado.

Es copia
Zaragoza 12 de julio de 1940.



EL SECRETARIO

José María San Agustín

9

DON JOSE M^a. SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en el expediente número 49 seguido por este Tribu-
nal contra CELESTINO MARRAL MINGUEZ, se dictó el auto que en su
parte dispositiva sdice así:

"El anterior escrito únase al expediente de su razón; y de con-
formidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 9 de fe-
brero de 1939, se autoriza al encartado Celestino Mairal Minguez,
para que como tiene solicitado satisfaga la suma de setecientas
cincuenta pesetas en el mes de abril próximo y las setecientas
cincuenta pesetas en el propio mes de Abril de mil novecientos
cuarenta y uno, a cuyo fin, hágase saber al referido encartado
que las indicadas cantidades las deberá abonar en el Juzgado Ci-
vil Especial, al que se remitirá asimismo certificación de la
sentencia dictada a fin de que proceda a su ejecución, en la for-
ma dispuesta por la Ley, acompañándose asimismo certificación
de esta resolución.

Y para que conste y remitir al Sr. Juez Civil Especial en cum-
plimiento de lo acordado, expido la presente, en Zaragoza doce
de julio de mil novecientos cuarenta.


Jose M^a San Agustín

Providencia. Juez Civil Especial
Señor. Solano Costañ=

10
En Zaragoza a diez y siete de Julio de mil
novecientos cuarenta.

Dada cuenta, guardese y cumpla lo ordenado por la superioridad, acusese el oportuno recibo, unase la orden u documentos a sus antecedentes y en cumplimiento de lo ordenado librese la pertinente orden al Juzgado de Almonacid de la Cuba, a fin de que se requiera de pago al inculpado por el segundo plazo de la sancion impuesta dentro del termino fijado por el Tribunal y para que afiance en forma dicho pago, bajo apercibimiento de proceder a su esercion por vi de apremio .

Lo mando y firma S.S. doy fe,

Fito Solano

*Antoni
Jaume Fery*

Diligencia.-Seguidamente se cumplio lo ordenado, doy fe.

Fery

11

COMPARECENCIA.- En Zaragoza a primeros de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante D.S. con mi asistencia comparece la que dice llamarse Candida Gimeno Paris, mayor de edad, vecina de Almonacid de la Cuba, la que manifiesta lo verifica al objeto de hacer entrega de la cantidad de setecientas cincuenta pesetas, importe del resto de sancion que le queda por pagar de la sancion que le fué impuesta a su esposo Celestino Mairal Minguez, por el Tribunal Regional, solicitando se le tengan por admitidas y queden todos sus bienes a la libre disposicion de la compareciente, por estar su esposo todav privado de libertad.

Queida que le fué la presente se ratifica y en prueba de la entrega realizada de SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS, firma con D.S. de que yo doy fé.

Mairal

Cándida Gimeno

[Signature]

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza uno mayo mil novecientos cuarenta y uno

12

Dada cuenta con la anterior comparecencia ingresese en la cuenta especial de responsabilidades políticas de esta delegación de Hacienda las setecientas cincuenta pesetas consignadas oficiando a tal efecto al Ilmo. Sr. Delegado importe del resto de la sanción. Se decreta la libertad de bienes del inculpado lo que se hará saber a este mediante la oportuna orden que se dirigirá al Juzgado de Almonacid de la Cuba dejando sin efecto todas las medidas de retención o embargo que hubiere tomadas sobre los bienes y publicuese el edicto proveniente en el Art. 58 de la Ley reclamese del Juzgado inferior la orden pendiente, de diez y siete de julio ultimo.

Lo mandó y firma S.^o. doy fé

Ante mí

Solano

P^o

Francisco J. J. J.

Diligencia se cumplió lo man-
do del Sr. J. P. J.

Intervención de Hacienda de la provincia de

Zaragoza

OPERACIONES DEL TESORO *12*

Sección

Concepto general

Concepto parcial

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm.

Grat. y valores subsc. a favor de la esp. Resp. política

152

D.

Juan Civillo special

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad

de *setecientos cincuenta y dos pesetas* contra *el Sr. Maura Minguet esp. 635*

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a *3* de *Noviembre* de 19 *41*

Intervenido:

El Interventor de Hacienda,

[Signature]

El Depositario-Pagador,

[Signature]

Número de Depositaria *156*

Pesetas *750'00*

Providencia. Juez Civil Especial
Señor Solano.

14

Zaragoza tres de mayo de mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

Pto
Francisco Pto

Diligencia seguidamente se cumplio lo mandado doy fe

Pto
G. Pto

2143 g. - 3615

15

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Almonacid de la Cuba

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 635 de Juzgado en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 17 de Julio ----- de mil novecientos cuarenta.



Félix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

- A) Se requiera al vecino de esa población Celestino Mairal Minguez a los fines de pago de la sanción de mil quinientas Ptas. impuesta en la forma y plazos siguientes:
 - 1.º de Ptas. pagado-----antes del día
 - 2.º de Ptas. setecientas cincuenta antes del día 30 Abril de 1941
 - 3.º de Ptas. antes del día
 - 4.º -----
 - 5.º -----
 - 6.º -----
- B) Que efectuado el pago del primer plazo, el inculcado afianzará el de los restantes por alguno de los medios que señalan los art.º 591 a 595 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- C) Cumplido las diligencias señaladas en los apartados anteriores y hecho efectivo el primer plazo se remitirá su importe sin descuento alguno y a costa del inculcado a este Juzgado Civil Especial y se devolverá este despacho, con todo lo actuado, incluso en la constitución de la fianza a falta que la aprobación de la misma que resolverá en su caso este Juzgado.
- D) La constitución de la fianza deberá quedar hecha dentro del

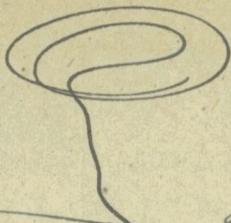
término concedido para entrega del primer plazo o sea hasta el
10 de Agosto de 1940

E) El requerimiento anterior se entenderá con apercibimiento de que si el inculpado dejare de hacer efectivo algún plazo o dejare de prestar la fianza ordenada, se considerará caducado el beneficio concedido y se procederá a hacer efectiva la sanción por vía de apremio.

F) Se hará saber al interesado si sus bienes estuvieren actualmente en depósito o administración judicial que podrá pedir cumplido lo ordenado el levantamiento del embargo.

Pro.

videncia. Juero
Sr. Ordóñez.



Almuerzo de la Cuba a once de Sep-
tiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Conforme se ordena en Carta-Orden de
fecha 3 de Mayo de 1941, del Sr. Juero de Primera
Instancia de Instrucción y Civil Especial de Respon-
sabilidades Políticas del Zaragoza, devuelvase la an-
terior Carta-Orden, sin cumplimiento a su proce-
dencia y por el conducto de su recibo.
Se manda y firma dicho Sr. Juero Municipal de
que certifique.



Agustín Ordóñez

Manuel Lou
rio

Silencio.

Conforme lo dispuesto en la anterior
providencia, se devuelva a su procedencia
la anterior Carta-Orden, lo certifico.

Almuerzo de la Cuba a 11 de Septiembre de 1941.

M. Lou
rio

14117
t. 5616

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Almonacid de la Cuba

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada
^{del} ~~airal~~ ~~Minguez~~ embargo dimanante del expediente n.º 635 contra Celestino
en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin
de que con la mayor urgencia, practique las diligencias
que luego se hará mención, ya que se trata el servicio
encomendado de interés Nacional, devolviéndome el pre-
sente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a tres de mayo de mil
novecientos cuarenta y uno.



DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que por haber sido ~~satisfecha~~ la sancion que le fue impuesta al
encartado arriba expresado por providencia de hoy se ha acordado
alzar y dejar sin efecto las retenciones o embargos que se hubie-
ren practicado sobre sus bienes lo que se le hara saber a dicho
encartado ó en su defecto a su familia, mas proximo y al adminis-
trador judicial si lo ~~hubiere~~ el que cesara en su cargo y ~~hara~~ en-
trega de los bienes a ~~mencionado~~ inculpado o familiar.
Por ese Juzgado se devolvera sin cumplimentar la orden que se le
remitio en 17 julio pasado ya que por el inculpado ha sido satis-
fecha la sancion.

Providencia
Juzgado
Sr. Ordenes.

Almuerzo de la Cuba a su vez de
Septiembre de mil novecientos cuarenta
y uno.

Cumplase cuanto se ordena por el M.

J. Sr. juez de Primera Instancia e Instrucción
y Civil Especial de Responsabilidad del Político de
Caracas, en la anterior Carta-Orden, y al efecto
notifíquese el contenido de la misma a D^{ca} Candi.

da Guineo Paris, esposa del excomandante Celestino Mai-
ral Miquero y hecho que sea devuélvase a su proce-
dencia por el conducto de su recibo.

Lo manda y firma dicho Sr. juez Municipal, de
que certifico.



Guillermo Ordenes

Manuel Lou
ño

Notificación. Seguidamente yo el Secretario, notifi-
que a D^{ca} Cándida Guineo Paris, la Car-
ta-Orden y providencia anteriores, quedo en-
terada y firma conmigo de que certifico

Cándida Gimeno

Manuel Lou
ño

Diligencia. Cumplimentada la presente, se devuélve a
su procedencia en hoy día de la fecha, lo certifico.

Almuerzo de la Cuba a su vez de Septiembre de 1941.

M. Lou
ño

Providencia. Juez Civil Especial Sustituto
Sr. Solano Garcia Rodrigo

Zaragoza diez y seis septiembre de novecientos
cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Ante mí

DILIGENCIA. seguidamente se cumplio lo mandado doy fé

EDICTO

19

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza uno de mayo de mil novecientos cuarenta y uno



Expediente nº 635 seguido por este Juzgado contra el vecino de Almonacid de la Cuba, Celestino Mairal Minguéz

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de *Zaragoza*, n.º *109*, página *831*, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a *16* de *Diciembre* de mil novecientos *veinte*
y uno, de que doy fe.

P. Polo

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha *10-11-41*, núm. *214*, página *4120* y edicto n.º *—*, aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a *16* de *Diciembre* de mil novecientos *veinte*
y uno, de que doy fe.

P. Polo

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a *16* de *Diciembre* de mil novecientos *veinte*
y uno de que doy fe.

P. Polo

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza a dieciseis de diciembre de mil
novecientos cuarenta. y uno.

Dada cuenta, y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, regístrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

DILIGENCIA.

seguidamente se cumple lo mandado.

Francisco de
el cual en unión de lo actuado a la Super-
videncia con punto de 20 folios doy fe
[Signature]